



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-785-2019

De 21 de agosto de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que Licenciado **ROBERTO CASTRO O.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 8-727-2149, abogado en ejercicio, con domicilio en el corregimiento de Ancón, Avenida Luis Felipe Clement, edificio 434, frente a la DIJ de Ancón, lugar donde recibe notificaciones personales y profesionales, teléfono móvil 6675-1473 y correo electrónico davidfloressuarez@hotmail.com, en virtud del poder especial conferido por el señor **FERNANDO IVÁN MURILLO ACHURRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-229-2750, actuando en calidad de representante legal de **FERNANDO IVÁN MURILLO Y ASOCIADOS, S.A.**, sociedad anónima panameña, inscrita en el Folio 307348 (S) del Registro Público, ambos con domicilio en el corregimiento de Betania, calle 1ra, El Ingenio, edificio Bambú, planta baja, ciudad de Panamá, teléfono 261-3405 y correo electrónico aibanez@fimsa.com.pa, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-1-51-01-08-LP-001859**, convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la denominación: "PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO, CONFECCIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN FEDERICO BOYD, EN JUAN DÍAZ, DE LA ZONA REGIONAL DE PANAMÁ", con precio de referencia **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/. 175,000.00)**.

Que de igual manera, también se advierte la publicación de una segunda Acción de Reclamo presentada contra este Acto Público, por la Licenciada **CINTHIA N. TROTMAN G.**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 6-702-2195, abogada en ejercicio, Idoneidad N° 7816, con oficinas profesionales ubicadas en calle 50 y Marbella, PH Plaza 2000, Spaces, Oficina 24, teléfono 280-4940, móvil 6245-8965, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, actuando en calidad de Apoderada Especial de la empresa **HAPIL INGENIERÍA, S.A.S.**, sociedad extranjera, inscrita en el Folio 1556002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, en virtud del Poder Especial conferido por su Representante Legal, el señor **FERNANDO CEDIEL CASAS**, varón, colombiano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad E-8-125891, con domicilio en el corregimiento de San Francisco, Avenida Israel, edificio Terrasol.

Que dada la presentación de dos (2) Acciones de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-1-51-01-08-LP-001859**, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 201 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única Resolución de fondo.

Que las Acciones de Reclamo fueron revisadas por esta Dirección, determinando que reúnen las formalidades establecidas en el Artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; por lo que, mediante Resoluciones N° DF-671-2019 de 17 de julio de 2019 y DF-672-2019 DE 17 de julio de 2019 emitidas por esta Dirección, se resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por **FERNANDO IVÁN MURILLO Y ASOCIADOS, S.A.** y **HAPIL INGENIERÍA, S.A.S.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público que nos ocupa, la remisión del Expediente Administrativo y los Informes de Conducta relativos a dichas Acciones de Reclamo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 17 de abril de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-1-51-01-08-LP-001859**, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global. En la Sección "Documentos Adjuntos" del Acto Público en comento, el 29 de abril de 2019, la Entidad Licitante publicó Adenda la cual modificaba el Pliego de Cargos.

Que el 23 de mayo de 2019, se realizó la presentación y apertura de Propuestas, en la cual participaron las siguientes empresas:

JHCP PANAMÁ, S.A.	B/.166,250.00
FERNANDO IVÁN MURILLO & ASOCIADOS, S.A.	B/.166,250.00
F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.	B/.166,250.00
HAPIL INGENIERIA, S.A.	B/.166,250.01
A&D DESIGN GROUP PANAMÁ CORP.	B/.114,000.00
A2G GROUP PANAMÁ, S.A.	B/.166,250.01
BARCELONA GLOBAL DESIGN CORP.	B/.166,250.11
SERVICIOS Y PINTURAS CORO. S.A.	B/.166,250.00

Que a fecha 9 de julio de 2019, la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Verificadora. No se observa que se haya publicado la Resolución que designó a la Comisión Verificadora.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. ACCIÓN DE RECLAMO FERNANDO IVÁN MURILLO & ASOCIADOS, S.A.

Que el Accionante en su reclamo, ha explicado que el procedimiento utilizado para el análisis de las ocho (8) Propuestas presentadas no ha sido el adecuado, ya que considera este, que La Entidad Licitante incumplió con el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, al no realizar el desempate de las Propuestas que han incurrido en empate; así también, apunta al incumplimiento del artículo 53, numeral 9 del Texto Único de la Ley 22 reorganizado por la Ley 61 de 2017, al señalar que la Comisión Verificadora no procedió a evaluar en primer lugar, la Propuesta con el precio más bajo.

Que en su escrito, el Accionante estipula que adicional a lo señalado en párrafo anterior, los Comisionados han presentado un Informe de Verificación que no cumple con el artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 Pre Lex, ya que el documento debió estar motivado, dirigido al representante legal de la Entidad Licitante o al servidor público delegado y llevar la firma de los miembros de la Comisión. Considera el Accionante que la Entidad no instruyó a los Comisionados Verificadores en sobre las reglas del procedimiento de licitación, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos.

Que el Apoderado Legal del Accionante solicita que "...de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 64 y 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reorganizado por la Ley 61 de 2017 y el artículo 203 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, ... se sirva ANULAR TOTALMENTE el informe de Comisión Verificadora publicado el 9 de julio de 2019 dentro de la Licitación Pública No.2019-1-51-01-08-LP-001859...y ORDENAR la realización de los trámites omitidos y realizados en contravención al ordenamiento jurídico, con el objetivo que se cumpla el proceso con estricto apego al pliego de cargos y a las normas en materia de Contrataciones Públicas."

2. ACCIÓN DE RECLAMO HAPIL INGENIERÍA S.A.S.

Que el Accionante, a través de su Apoderada Legal, solicita en su reclamo que "...QUE SE ORDENE ANULAR EL PROCEDIMIENTO REALIZADO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS...SEGUNDO: que se ORDENE RETROTAER EL ACTO PÚBLICO No.2019-1-51-01-08-LP-001859...TERCERO: Que posteriormente de efectuado el procedimiento de desempate por parte de la entidad se remita el expediente que contiene las propuestas de los participantes, a la comisión verificadora para que esta evalúe de acuerdo al orden en que quedaron de acuerdo al desempate."

Que dentro de su Reclamo, el Accionante, hace alusión al contenido del Informe de Comisión verificadora, considerando que el mismo no se ajusta en su evaluación al fiel cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley, el Pliego de Cargos, ni a las condiciones y reglas exigidas para el Acto Público que nos ocupa; resultando improcedente para el Accionante, la decisión de la Comisión Verificadora, de recomendar la declaración de desierto del Acto Público, sin la debida motivación.

Que quien reclama considera que el argumento utilizado por los Comisionados es falso, tomando como base para su reclamo, que la empresa **HAPIL INGENIERIA, S.A.S.**,



presentó el Desglose de Precios, conforme al Pliego de Cargos, la cual consta en la documentación contenida en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". De lo presentado por el Accionante, esta Dirección no puede establecer si se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos dentro el Pliego de Cargos, dado que se ha llevado a cabo un procedimiento inadecuado del Acto Público N°2019-1-51-01-08-LP-001859, al momento de presentar las Propuestas aportadas por los Proponentes sin cumplir con lo estipulado tanto en la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, así como del Decreto Ejecutivo N° 40, de 10 de abril de 2018, teniendo en consideración que son los Comisionados los que pueden establecer en su verificación el cumplimiento al Pliego de Cargos.

INFORMES DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante nota N° DG-BCBRP-0749/2019 de 13 de agosto de 2019, recibida en este Despacho el 14 de agosto de 2019, la Entidad Licitante remitió a este Despacho el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-1-51-01-08-LP-001859, compuesto por 2 tomos con ochocientos cincuenta y seis (856) fojas útiles y los Informes de Conducta relativos a las Acciones de Reclamo interpuestas por **FERNANDO IVÁN MURILLO & ASOCIADOS, S.A.** y **HAPIL INGENIERÍA S.A.A.**, en el que realizan un recuento cronológico y sucinto de las actuaciones llevadas dentro del procedimiento de selección de contratista que nos ocupa.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

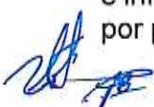
Que el Acto Público N° 2019-1-51-01-08-LP-001859, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que una vez analizados los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo comentadas, este Despacho procedió a revisar el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, a fin de determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora han incurrido en un procedimiento alejado del ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente incida en la participación de los Proponentes, de conformidad con las facultades otorgadas en el Artículo 12, numerales 11, 12 y 13 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que de los hechos advertidos por los Accionantes **FERNANDO IVÁN MURILLO & ASOCIADOS, S.A.** y **HAPIL INGENIERÍA S.A.A.**, la Entidad Licitante en su informe de conducta, ha manifestado que, en base a la potestad que le otorga el Artículo 123 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, procederá a confeccionar Resolución escrita y motivada ordenando volver a revisar el Acto Público N° 2019-1-51-01-08-LP-001859, siendo procedente que esta Dirección, analice si existen discrepancias dentro del Acto Público que no se hallan señalado dentro de las Acciones de Reclamo o por la Entidad Licitante.

Que en base a lo expresado, en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora encomendada a esta Dirección por el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, es imperativo que se proceda a revisar el Acto Público N° 2019-1-51-01-08-LP-001859, en su totalidad, advirtiendo que dentro del Acta de Apertura, la Entidad Licitante al recibir los documentos de las Propuestas debió proceder acorde a lo establecido en el artículo 75 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, específicamente en señalar dentro del Acta de Apertura de Propuestas, los documentos que deban ser subsanados dentro del término establecido en el Pliego de Cargos; esto sin despojar de responsabilidad a los Proponentes de revisar la Propuesta que vaya a presentar, con el fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el Pliego de Cargos y que no se le advierta en el acto de apertura de propuesta.

Que es de advertir, dentro del recorrido del Acto Público, la publicación de tres (3) Adendas al Pliego de Cargos, sin que se hayan consolidado las modificaciones al Pliego de Cargos efectuadas por la Entidad Licitante a las condiciones especiales, especificaciones técnicas e información a presentar por los Proponentes. Siendo que, es de imperioso cumplimiento por parte de la Entidad Licitante, lo dispuesto en el Artículo 55 del Decreto Ejecutivo N° 40





de 2018; es decir, que la Entidad Licitante debe consolidar en un solo documento las modificaciones realizadas y publicarlas conjuntamente con la última adenda, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

Que una vez examinados los hechos expuestos por ambos Accionantes y siendo confrontados con el Expediente Administrativo (Electrónico y Físico), el Pliego de Cargos y su Adenda N°1, el Informe de la Comisión Evaluadora, la opinión de la Entidad Licitante rendida a través del Informe de Conducta y la Ley que rige las Contrataciones Públicas, esta Dirección estima que lo procedente es la **ANULACIÓN TOTAL** del Informe de la Comisión Verificadora fechado 8 de junio de 2019, ordenando a la Entidad Licitante que se aplique medidas correctivas al procedimiento llevado a cabo dentro del Acto Público estableciendo como prelación:

- 1- Publicar la Resolución que designa a la Comisión Verificadora;
- 2- De haber recibido Propuestas con empates, debe aplicar lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, el cual en su último párrafo explica que "...**En las Licitaciones Públicas, la entidad realizará el desempate antes de remitir el expediente a la comisión...**"(el subrayado y la negrita es nuestro)
- 3- Recordar que en el orden de Prolación de las reglas ante casos de empate contempladas en el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, el llamamiento al desempate se realiza y se publica por separado, a fin de que no se exijan a los Proponentes presentar todos los requisitos del desempate en una sola nota.
- 4- Que la Comisión Verificadora cumpla con lo establecido en el Artículo 53, numeral 9, 10, 11 y 12, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, una vez reciba de la Entidad Licitante, las Propuestas de los Proponentes para su verificación.
- 5- Que la Comisión Verificadora cumpla con lo estipulado en el Artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, así como el Artículo 122 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, y presenten un informe debidamente motivado, firmado por todos sus integrantes, dirigido al jefe o representante o al servidor público delegado que contenga la evaluación o el análisis realizado.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ANULACIÓN TOTAL del Informe de la Comisión Verificadora fechado 8 de junio de 2019, dentro del Acto Público N° 2019-1-51-01-08-LP-001859, convocado por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, bajo la denominación: "PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO, CONFECCIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN FEDERICO BOYD, EN JUAN DÍAZ, DE LA ZONA REGIONAL DE PANAMÁ", con precio de referencia CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/. 175,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda a la aplicación de MEDIDAS CORRECTIVAS al Procedimiento llevado a cabo dentro del Acto Público 2019-1-51-01-08-LP-001859 en cuanto a los puntos que a continuación detallamos:

- 1- Publicar la Resolución que designa a la Comisión Verificadora;
- 2- De haber recibido Propuestas con empates, debe aplicar lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, el cual en su último párrafo explica que "...**En las Licitaciones Públicas, la entidad realizará el desempate antes de remitir el expediente a la comisión...**"(el subrayado y la negrita es nuestro)
- 3- Recordar que en el orden de Prolación establecido ante casos de empate según el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, el llamamiento al desempate se realiza y se publica por separado, a fin de que no se exijan a los Proponentes presentar todos los requisitos del desempate en una sola nota.
- 4- Que la Comisión Verificadora cumpla con lo establecido en el Artículo 53, numeral 9, 10, 11 y 12, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, una vez reciba de la Entidad Licitante, las Propuestas de los Proponentes para su verificación.

- 5- Que la Comisión Verificadora cumpla con lo estipulado en el Artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, así como el Artículo 122 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, y presenten un informe debidamente motivado, firmado por todos sus integrantes, dirigido al jefe o representante o al servidor público delegado que contenga la evaluación o el análisis realizado.

TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° 2019-1-51-01-08-LP-001859.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente de las Acciones de Reclamo presentadas por FERNANDO IVÁN MURILLO & ASOCIADOS, S.A. y HAPIL INGENIERÍA S.A.A. contra el Acto Público N° 2019-1-51-01-08-LP-001859.

QUINTO: ORDENAR la devolución del expediente administrativo del Acto Público N° 2019-1-51-01-08-LP-001859 a la Entidad Licitante.

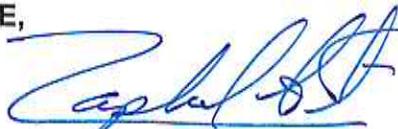
SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, no admite recurso alguno.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en los términos que establece el Artículo 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 54, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 86 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.

Director General

MLV/asb

